

JULIO 2023

# Beneficiario Controlador y el Dictamen Fiscal (Parte 1)

*C.P.C. Arturo Mora Matus  
C.P.C. Efrén Hernández Valdez  
C.P.C. Jorge Luis Novoa Franco  
C.P.C. Alfredo Coronado Barbosa  
Integrantes de la Comisión del IMCP  
ante las Administraciones Generales de la Fiscalización del SAT*

## DIRECTORIO

*C.P.C. Laura Grajeda Trejo  
Presidente*

*C.P.C. Héctor Amaya Estrella  
Vicepresidente General*

*C.P.C. Ramiro Ávalos Martínez  
Vicepresidente Fiscal*

*C.P.C. Rodolfo Servín Gómez  
Vicepresidente de Relaciones y Difusión*

*C.P.C. Miguel Ángel Calderón Sánchez  
Presidente de la Comisión*

*C.P.C. Santiago David Guadarrama Nieto  
Subcomisión de Boletines*

**COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE LAS ADMINISTRACIONES  
GENERALES DE FISCALIZACIÓN**

**Integrantes**

***Anaya Pérez Juan***

***Anaya Porras Carlos Gerardo***

***Arellano Ramírez José Guillermo***

***Arias Blanco Lauro Erasto***

***Ávila Andrade José Rafael***

***Barriguetes Crespo Alejandro Eduardo***

***Besil Bardawil José***

***Calderón Sánchez Miguel Ángel***

***Cordón Álvarez Álvaro E.***

***Coronado Barbosa Alfredo***

***Cruz Montalvo René***

***De Los Santos Valero José Ventura***

***Díaz Guzmán Eduardo***

***Doñez Lucio José Luis***

***Echeverría Arceo Daniel O.***

***Gómez Ledesma Roberto***

***Guadarrama Nieto Santiago David***

***Guzmán García Víctor***

***Hernández Valdez Efrén***

***Jaimes Pérez Ignacio C.***

***Keller Kaplanska Víctor***

***López Ramírez Aarón***

***López Alba Ricardo***

***Lozano Rodríguez Parménides***

***Méndez Moreno Ernesto***

***Mendieta González Jesús Guillermo***

***Monárrez Córdoba Carlos A.***

***Mora Matus Arturo***

***Morales López Mario Enrique***

***Morales Ramiro Ramón***

***Montiel Ávila Enrique***

***Moscú Galicia Armando***

***Nieto Martínez David***

***Novoa Franco Jorge Luis***

***Ortega López Rosalía***

***Palomec Velázquez José***

***Prieto Gastelum Víctor Manuel***

***Taboada Solares Fernando***

***Venegas Montalvo Benjamín***

***Zapién Aguilar Humberto***

***Zapata Zapata Juan Antonio***

**© Todos los derechos reservados**

***Ninguna parte de este boletín debe ser reproducida  
por ningún medio, incluido el fotocopiado***

## **Contenido**

<b>Abreviaturas.....</b>	<b>4</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>5</b>
<b>1. Antecedentes del Beneficiario Controlador.....</b>	<b>6</b>
<b>2. Aspecto Jurídico Fiscal del Beneficiario Controlador.....</b>	<b>8</b>
<b>3. Documentación en el idioma extranjero.....</b>	<b>14</b>
<b>4. Conclusiones.....</b>	<b>15</b>
<b>5. Bibliografía.....</b>	<b>16</b>

**COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE LAS ADMINISTRACIONES  
GENERALES DE FISCALIZACIÓN**

**Abreviaturas.**

<b>BC</b>	Beneficiario Controlador
<b>CPI</b>	Contador Público Inscrito
<b>PM</b>	Persona Moral
<b>GAFI</b>	Grupo de Acción Financiera Internacional
<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
<b>Foro Global</b>	Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales
<b>GAFILAT</b>	Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica
<b>CFF</b>	Código Fiscal de la Federación
<b>PRIORPI</b>	Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
<b>RACG</b>	Reglas Administrativas de Carácter General
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>SAT</b>	Servicio de Administración Tributaria
<b>CURP</b>	Cuenta Única de Registro de Población
<b>RFC</b>	Registro Federal de Contribuyentes

## **Introducción**

---

El Contador Público Inscrito (CPI) que Dictamina Fiscalmente adquiere una nueva responsabilidad a partir del ejercicio fiscal 2022 y tiene que ver con la incorporación del concepto de Beneficiario Controlador (BC). Esta figura establece un marco jurídico que garantice el cumplimiento de estándares mínimos internacionales de transparencia adicionando para ello artículos al Código Fiscal de la Federación (CFF).

Cabe señalar que el registro de BC implica una importante coordinación entre las diversas áreas de una empresa Persona Moral (PM), por lo cual el conocer a detalle toda la información necesaria para su cumplimiento es de vital importancia.

Es por lo que el CPI deberá diseñar procedimientos de auditoría para identificar las obligaciones que tiene una empresa PM en relación con el BC, estas pueden ser: la identificación e integración del BC, la verificación de los Controles Internos del BC, el Registro del BC, la Importancia y la elaboración del aviso de privacidad, la identificación e integración de la cadena de titularidad, todo esto llevado a cabo por parte de la empresa PM.

El CPI deberá incluir en sus papeles de trabajo la evidencia en donde conste la planeación y la aplicación de los procedimientos de auditoría necesarios en las circunstancias para verificar el debido cumplimiento de esta nueva obligación para las empresas PM.

Estos procedimientos del CPI pueden ser Guías para identificar a los BC, formatos que podrán usarse para el registro de los BC y para la evaluación de los controles internos implementados por la empresa PM, sugerencias sobre la implementación de los controles internos del BC, las principales obligaciones en materia de protección de datos, etc.

Si bien el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI emitió el concepto del Beneficiario Final, respecto a los verdaderos dueños de las sociedades, cada país ha establecido su propia definición, Titular Real, Beneficiario Real, Beneficiario Final y en México Beneficiario Controlador.

## **1. Antecedentes del Beneficiario Controlador.**

Internacionalmente se ha promovido entre los países la cooperación para hacer transparentes las operaciones en donde se involucran flujos de los ingresos y de los activos, con el objeto de facilitar la identificación de los beneficiarios reales y el intercambio de información, y con esto combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, la evasión y la elusión fiscal; estos actos se encuentran asociados a otras prácticas delictivas.

En este sentido a nivel internacional, diversas organizaciones y grupos han adoptado e impulsado medidas de control y de transparencia de estas operaciones, y con ello se pueda llevar a cabo la erradicación de éstas, todo esto requiere de un acuerdo internacional, de lo contrario sólo habrá un cambio de residencia hacia países donde no existen estas medidas.

En 1989 fue creado el GAFI por el Grupo de los Siete G-7 (Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y Reino Unido). En abril de 1990, por primera vez, el GAFI dio a conocer 40 Recomendaciones que tienen por objeto proporcionar un plan de acción necesario para la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

En el 2000 México se hizo miembro de la red global del GAFI y, a partir de 2006 ingresó al Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

El 16 de febrero de 2012, el GAFI publicó una nueva versión de sus Recomendaciones (40), de las cuales se destacan las recomendaciones 24 y 25, la primera en relación con la Personas Jurídicas y la segunda de las Estructuras Jurídicas.

El 17 de octubre de 2012, México publicó la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Ley PRIORPI o más comúnmente conocida como Ley Antilavado), la cual en su artículo 3° fracción III, define la figura del BC atendiendo a las recomendaciones 24 y 25 del GAFI.

En este sentido, GAFI y el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales (Foro Global), de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), han impulsado la estandarización de la figura del beneficiario final, para que los países adopten medidas de control en su regulación interna que permitan recoger e intercambiar la información relacionada con dicha figura y, así poder combatir los flujos financieros ilícitos.

## COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN

El GAFI recomendó la creación de un Registro Público de Beneficiarios, la cual permita proporcionar la información de manera oportuna tanto a autoridades locales como extranjeras, adoptando esta medida muchos países, no así México.

Aunque la figura de BC se definió por el GAFI desde 2012, en nuestro país fue hasta 2021 cuando, desde la regulación fiscal, se atendieron las recomendaciones del GAFI relacionadas con la figura del beneficiario final. Ello, a través de la reforma fiscal al CFF, la cual entró en vigor en 2022. Es importante señalar que si bien nuestro país no cuenta con un Registro Público de Beneficiarios, conforme a las disposiciones implementadas, el sujeto obligado será quien conserve y actualice la información del BC, misma que podrá ser solicitada por la autoridad fiscal, mediante requerimiento o a través de sus facultades de comprobación.

La regulación aplicable a la figura de BC, se contempla en el CFF, así como en las Reglas Administrativas de Carácter General (RACG) emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), pues a través de estas disposiciones legales se han establecido el concepto, los criterios de identificación, los mecanismos para identificar y conservar la información, quiénes son los sujetos obligados, los terceros que participan en la creación de personas morales, fideicomisos y otras figuras jurídicas, las obligaciones de los sujetos, el procedimiento para que la autoridad fiscal requiera la información, las facultades de comprobación con relación al beneficiario controlador y sanciones, entre otros.

Derivado de las recomendaciones internacionales, foros y compromisos, el 8 de septiembre de 2021, México publicó en la Gaceta Parlamentaria No. 5864-D, la Iniciativa del Ejecutivo Federal que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, entre ellas las del CFF, en la cual se propuso someter a consideración la normatividad referente a la introducción de la figura del BC.

Finalmente, el 12 de noviembre de 2021, se publicó DOF la reforma al CFF, en el que se adicionaron los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter, 32-B Quinquies, 84-M y 84-N, con la finalidad de que México cumpla los estándares internacionales que exigen niveles de transparencia mínimos con relación a los BC de sociedades mercantiles, fideicomisos y otras figuras jurídicas con fines fiscales.

## **2. Aspecto Jurídico Fiscal del Beneficiario Controlador.**

La Reforma Fiscal vigente a partir del 1° de enero de 2022 incorpora el concepto de BC; esta figura establece un marco jurídico que garantice el cumplimiento de estándares mínimos internacionales de transparencia al adicionar los siguientes artículos al CFF:

<b>Artículo</b>	<b>Concepto</b>
<b>32-B Ter</b>	Obligados al cumplimiento de obtener y conservar información fidedigna, completa y actualizada del BC
<b>32-B Quater</b>	Definición de BC
<b>32-B Quinquies</b>	Procedimientos para mantener la Información Actualizada de los BC
<b>84-M</b>	Infracciones relacionadas con las obligaciones señaladas en los Artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies
<b>84-N</b>	Multas por Infracciones de los BC

Los artículos mencionados anteriormente se rigen bajo el criterio de las siguientes RACG:

<b>Artículo</b>	<b>Concepto</b>
<b>2.8.1.20</b>	Criterios para la determinación de la condición de BC de las personas morales
<b>2.8.1.21</b>	Mecanismos para identificar, obtener y conservar la información actualizada sobre el BC
<b>2.8.1.22</b>	Información que mantendrán las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica sobre sus BC
<b>2.8.1.23</b>	Información que mantendrán los notarios, corredores y cualquier otra persona sobre BC



## COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN

El BC constituye un elemento importante para establecer los estándares de transparencia fiscal, se propone llevar a cabo el establecimiento de un marco jurídico que pueda garantizar el cumplimiento de los estándares mínimos que permitan la transparencia.

En el **artículo 32-B Ter**, se establece las obligaciones para las PM, para los fideicomisos en el caso de las fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, también para las partes contratantes o integrantes de cualquier otra figura jurídica, el tener que conservar en su contabilidad información fidedigna, completa y además actualizada de sus BC, el establecimiento de los plazos para proporcionarla, como los sujetos obligados a obtener y también identificar a los BC, también se establece que Autoridades podrán coadyuvar con el SAT a través de convenios de colaboración.

De conformidad con este artículo están obligados a obtener y conservar, como parte de su contabilidad y a proporcionar al SAT cuando se lo requiera, **la información fidedigna, completa y actualizada** de sus BC, así como a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad. La autoridad también podrá requerir la información a terceros relacionados con los sujetos obligados, siendo éstos los siguientes:

- a) Las personas morales;
- b) Las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos;
- c) Partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica;

Es importante que los sujetos obligados tengan presente las obligaciones relacionadas con **protección de datos personales** durante el levantamiento de la información.

La **RACG 2.8.1.22** establece qué Información del BC mantendrán las P.M., Fiduciarias, Fideicomitentes o Fideicomisarios de un Fideicomiso, Partes Contratantes o Integrantes en cualquier figura Jurídica.

- I. Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.
- II. Alias.
- III. Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de defunción.
- IV. Sexo.
- V. País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.

**COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE LAS ADMINISTRACIONES  
GENERALES DE FISCALIZACIÓN**

- VI.** CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
- VII.** País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- VIII.** Tipo y número o clave de la identificación oficial.
- IX.** Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- X.** Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.
- XI.** Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
- XII.** Domicilio particular y domicilio fiscal.
- XIII.** Relación con la PM o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.
- XIV.** Grado de participación en la PM o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.
- XV.** Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).
- XVI.** Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.
- XVII.** Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.
- XVIII.** Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de BC de la PM, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- XIX.** En su caso, proporcionar los datos mencionados en las fracciones que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la PM o equivalente. En caso de que la PM cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.
- XX.** Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la PM, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- XXI.** Tipo de modificación de la participación o control en la PM, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- XXII.** Fecha de terminación de la participación o control en la PM, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

## COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN

En los casos de cadena de titularidad o cadena de control a que se refiere la **RACG 2.8.1.20**, se debe contar adicionalmente con la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social de la o las PM, fideicomisos o figuras jurídicas que tienen participación o control sobre la persona moral, fideicomisos o figuras jurídicas.
- II. País o jurisdicción de creación, constitución o registro.
- III. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- IV. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- V. Domicilio fiscal.

Como podemos percatarnos la información **fidedigna, completa y actualizada** de los BC, que se debe recabar y conservar por parte de los obligados responsables es bastante extensa.

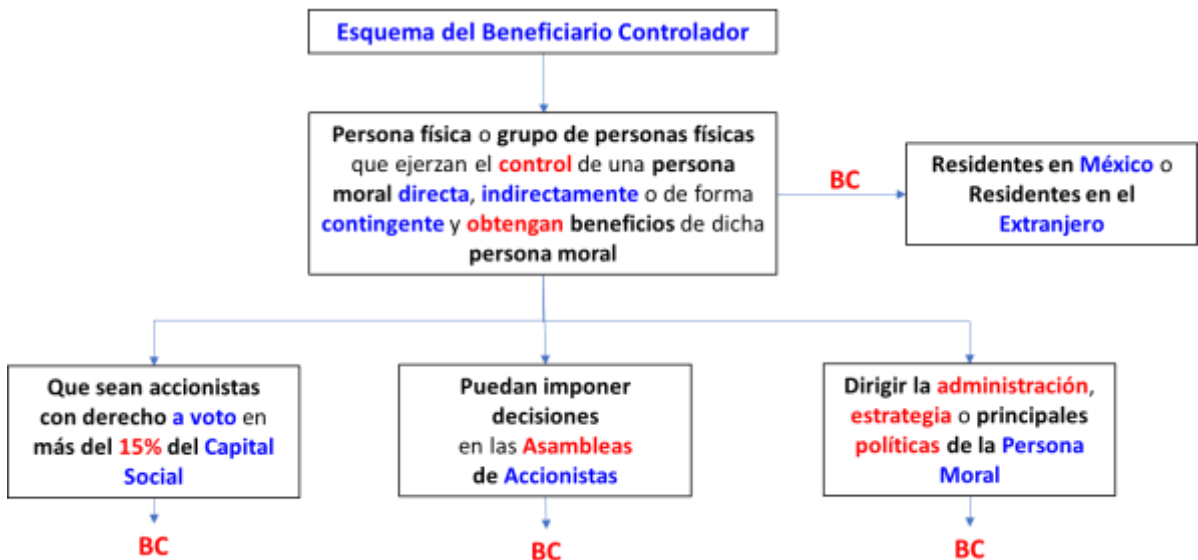
En el **artículo 32-B Quater**, se establece la definición del BC, se entiende que es la **persona física** o **grupo de personas físicas** que **directa, indirectamente** o de **forma contingente controlen** u **obtengan beneficios** de una PM, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica. El número de BC que puede tener una entidad es ilimitado, por lo que el análisis de las personas involucradas debe ser exhaustivo, considerando que deberán registrarse independientemente de que sean residentes en México o en el extranjero.



## COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN

Se entiende que una persona física o un grupo de personas físicas **ejerce el control** cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;
- b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien;
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la PM, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

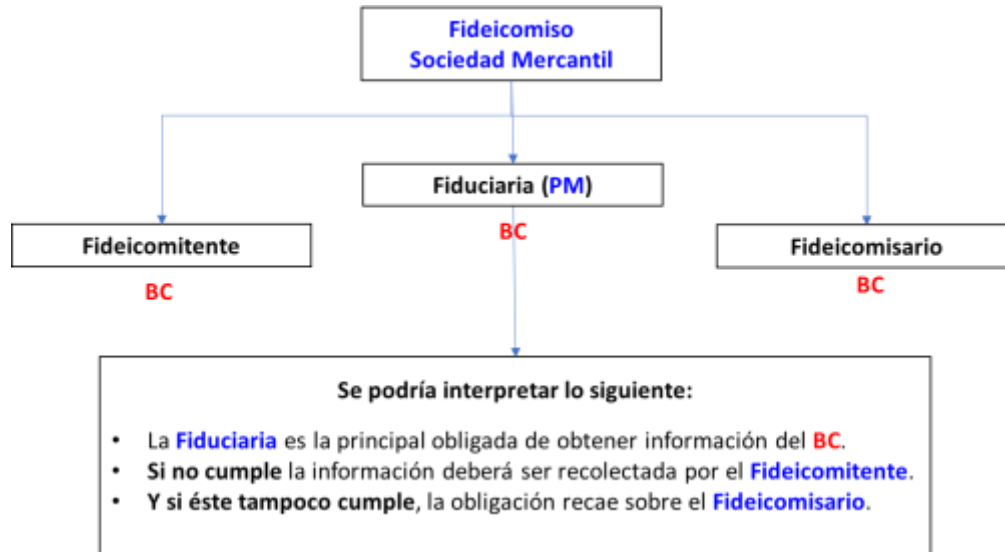


Tratándose de **fideicomisos**, se considerarán beneficiarios controladores el **fideicomitente** o **fideicomitentes**, el **fiduciario**, el **fideicomisario** o **fideicomisarios**, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente.

Para la interpretación de lo dispuesto en este artículo serán aplicables las Recomendaciones emitidas por:

- a) GAFI
- b) Foro Global

**COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE LAS ADMINISTRACIONES  
GENERALES DE FISCALIZACIÓN**



Por su parte el **artículo 32-B Quinquies** precisa las obligaciones con las que deberán cumplir las PM, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, respecto a la obligación de mantener actualizada la información de los beneficiarios controladores.

En los **artículos 84-M y 84-N**, se establecen las infracciones y multas aplicables por incumplir las obligaciones establecidas en los artículos 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinquies.

84-M Infracciones	84-N Multas
<b>I.</b> No obtener, no conservar o no presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el SAT dentro de los plazos establecidos.	De \$1,500,000 a \$2,000,000 por cada BC que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
<b>II.</b> No mantener actualizada la información relativa a los BC a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código.	De \$800,000 a \$1,000,000 por cada BC que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
<b>III.</b> Presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.	De \$500,000 a \$800,000 por cada BC que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.

### **3. Documentación en el idioma extranjero.**

La documentación e información que se debe obtener y conservar en materia del BC forma parte de la contabilidad. Así lo establece el primer párrafo del Artículo 32-B-Ter del CFF, lo que implica que esta documentación debe cumplir con los requisitos que los ordenamientos prevén para la contabilidad.

Se establece que toda la información del extranjero y la documentación que pudiera obtenerse (identificaciones, pasaportes, etcétera) deberá cumplir con el requisito de traducirse al español, siguiendo lo establecido en el Artículo 33, apartado B, fracción XI del Reglamento del CFF.

En términos de la **Regla 2.8.1.2**, "los contribuyentes podrán llevar la documentación que integra su contabilidad en idioma distinto al español. En este caso, las autoridades fiscales, podrán solicitar su traducción por perito traductor autorizado por autoridad competente para tal efecto". Por lo anterior, se puede entender que la citada regla exime al contribuyente de realizar la traducción; sin embargo, se debe tener presente que la autoridad podrá solicitarla. En este sentido cabe la siguiente pregunta: "¿Es necesario apostillar estos documentos extranjeros?".

La jurisprudencia XIX.1o. J/7 indica que, tratándose de documentos públicos, entre los que se encuentran los "los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado" de acuerdo con el Artículo 1 de la "Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", "la única formalidad que se exige para la eficacia probatoria de dichos instrumentos, es que contengan la 'apostilla' correspondiente, puesta por la autoridad competente del Estado de donde emane ese instrumento".

El criterio jurisdiccional lleva a interpretar que a falta de apostilla del documento con el cual se ampare la información del BC extranjero, "no se le puede conceder valor probatorio alguno, y por tanto no es apto para justificar lo que con él se pretende".

#### **4. Conclusiones.**

Al término de esta primera parte del análisis de las obligaciones que se tienen en México relacionadas con el Beneficiario Controlador, pudimos darnos cuenta de que existe a nivel internacional una gran preocupación por conocer quiénes son los beneficiarios reales de los flujos de los ingresos y de los bienes con el objeto de combatir las prácticas delictivas.

Por esta razón se crean diversas organizaciones y grupos como es el caso del GAFI que han adoptado e impulsado las medidas de control y de transparencia de estas operaciones y con ello poderlas erradicar, es por eso, que se requieren los acuerdos internacionales. En este sentido México no puede quedarse a un lado de esta problemática y se toma la decisión de sumarse de manera activa a esta agrupación y posteriormente crear en su legislación lo necesario para estar acorde con las exigencias que se demandan con este tema tan delicado.

La regulación aplicable a la figura de BC se hace presente en nuestro país apenas al inicio del año 2022, estableciéndose el concepto de BC, los criterios y mecanismos para su identificación y algo muy importante la conservación de la información que al establecerse en la propia legislación como parte de la contabilidad se tendrá que resguardar el mismo tiempo que toda la demás documentación e información que la integra, de manera fidedigna, completa y actualizada de sus BC, estando esta obligación a cargo de las personas morales, fiduciarios, fideicomitentes y fideicomisarios tratándose de fideicomisos, o en su caso de las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica, todo esto sin dejar a un lado la protección de datos personales.

En la segunda parte de este estudio abordaremos la nueva responsabilidad de los CPI en su quehacer profesional relacionado con el diseño de procedimientos de auditoría necesarios para la revisión de la contabilidad y poder finalmente cumplir de manera correcta con la elaboración del dictamen fiscal y sus papeles de trabajo, a partir de los ejercicios que sean revisados y auditados de estos contribuyentes por sus nuevas obligaciones con la figura de BC.

## **5. Bibliografía.**

- Código Fiscal de la Federación, publicado el 31 de diciembre de 1981, en el Diario Oficial de la Federación, última reforma el 12 de noviembre de 2021.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado el 02 de abril de 2014, en el Diario Oficial de la Federación.
- Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, publicada el 17 de octubre de 2012, en el Diario Oficial de la Federación, última reforma el 05 de mayo de 2021.
- Reglas Administrativas de Carácter General, publicadas el 27 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación.
- Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI <https://www.fatf-gafi.org/>
- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica <https://gafilat.org/index.php/es>